

6/1430

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 5 de marzo del 2013, los Secretarios Diputados del Congreso del Estado de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

2. En la misma fecha, el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Congreso del Estado de México**, considera que:

"... En el país existe una situación delicada en relación con el delito de extorsión, mismo que ha ido en aumento, así como las repercusiones económicas, sociales, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas; ello en razón que la violencia e intimidación ejercida sobre la persona trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

De acuerdo a datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las distintas fiscalías, se iniciaron 751 carpetas de investigación por denuncias del delito de extorsión durante el año 2011 y 720 en 2012; en promedio se formulan dos denuncias diarias.

Cabe destacar, que estos datos no corresponden al total real, toda vez que la gran mayoría de estos delitos no son denunciados ante la autoridad, ya que no existe en la ciudadanía una cultura de la denuncia, debido, entre otros aspectos, al temor que generan las amenazas.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

En un estimado se podría afirmar que, sólo se denuncia uno de cada diez delitos de extorsión que se cometen.

En este sentido, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no sólo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia. Siendo además muy común que el extorsionador vuelva a buscarlos.

De esta manera, el delito de extorsión es uno de los que más daña a la persona y a su entorno, y de los que más se duele la sociedad.

Es imprescindible combatir este delito con medios constitucionales y legales más eficaces y severos, a fin de lograr su disminución y, con ello, el aumento de la confianza de la población para denunciarlo, evitando una posible revictimización. Esto último, toda vez que en múltiples ocasiones las personas, por miedo a represalias por parte de los extorsionadores, no acuden a ejercer el derecho de la denuncia, o bien, al hacerlo, viven aterrorizadas por la posibilidad de ser localizados por su agresores, con las consecuencias que ello implicaría.

Resulta indispensable señalar que con la finalidad de incorporar el delito de extorsión como aquellos a los que se aplicará la prisión preventiva y sin afectar el principio de proporcionalidad y al mismo tiempo observar el criterio de generalidad que debe manifestar el texto constitucional, somos



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

de la opinión que las Legislaturas de los Estados deberán limitar su aplicación a los delitos que califiquen como extorsión agravada.”

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora observa que las estadísticas que expone la iniciativa en análisis corresponden a denuncias formuladas por el delito de extorsión, siendo menor cantidad las presentadas en 2012, comparadas con 2011, y únicamente se refieren al Estado de México, sin reflejar lo que sucede a nivel nacional, con la finalidad de sustentar una reforma Constitucional.

Efectivamente, tal y como se señala, en la iniciativa, el delito de extorsión causa un grave daño a las víctimas, no sólo patrimonial, porque se les obliga, principalmente a dar dinero, sino también psicológico, puesto que se les amenaza, básicamente, con causar daño a la víctima o a sus familiares; por tal motivo este delito tiene penas elevadas, lo cual no quiere decir que con ello el delito va a disminuir, para tal efecto se debe enfocar la política criminal a la prevención del delito.

Una medida, podría ser, por ejemplo, si muchas llamadas de extorsión salen de los centros de reclusión, solicitar a la autoridad judicial, la intervención telefónica, para probar esa situación y procesar a los responsables.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

La reforma Constitucional de 2008, no sólo tiende a la implementación de los juicios orales, también tiende al respeto a la libertad, a la presunción de inocencia y al debido proceso; razón por la cual el vigente párrafo segundo del artículo 19 de la Carta Magna, sólo contempla pocos delitos como sujetos a prisión preventiva oficiosa:

“Artículo 19. ...

... El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de **delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**

...

...

...

...

...”

En consecuencia, reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Suprema para ir aumentando los delitos que son motivo de prisión preventiva oficiosa, va en contra de los principios ya mencionados, y



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DELITO DE EXTORSIÓN.

básicamente en contra del derecho a la libertad personal, que el Estado Mexicano se ha comprometido a respetar, al firmar y ratificar los tratados internacionales de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Sin olvidar que, en atención al principio de última ratio, el derecho penal debe ser la herramienta final empleada por el Estado para sancionar las conductas ilícitas.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Secretarios Diputados del Congreso del Estado de México, el 5 de marzo del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delito de Extorsión.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delito de Extorsión.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)				
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN							
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)				
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA							
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)				
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO							
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)				
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA							
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)				
DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO							
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)				
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA							



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delito de Extorsión.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Delito de Extorsión.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)				
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES				
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)				
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)				
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA				
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)				
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES				
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)				
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA				
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)				
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ				



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Delito de Extorsión.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					